



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 30 AGO 2019

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2015-00148-00
DEMANDANTE	CARMEN CECILIA MURCIA RODRÍGUEZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se observa que en escrito radicado el 02 de julio de 2019 el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación de crédito de los intereses moratorios dejados de cancelar con ocasión al cumplimiento de la sentencia proferida por esta jurisdicción, en la suma de \$16.702.783,83 (fl. 200-201).

Por su parte, el apoderado de la parte ejecutada mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 25 de julio de 2019 allega objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, aportando una nueva liquidación por la suma de \$4.631.819,44 (Fl. 203-215).

Ahora, en virtud de que las liquidaciones presentadas por las partes presentan controversia, lo procedente será ordenar que la liquidación del crédito correspondiente a los intereses moratorios ordenados en el mandamiento de pago proferido el 02 de junio de 2016 (fl. 88-94), sea realizada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, en los términos dispuestos por en el mandamiento de pago de fecha 02 de junio de 2016.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos realizar la liquidación del crédito correspondiente a los intereses moratorios ordenados en el mandamiento de pago proferido el 02 de junio de 2016 (fl. 88-84), conforme la parte motiva del presente proveído.

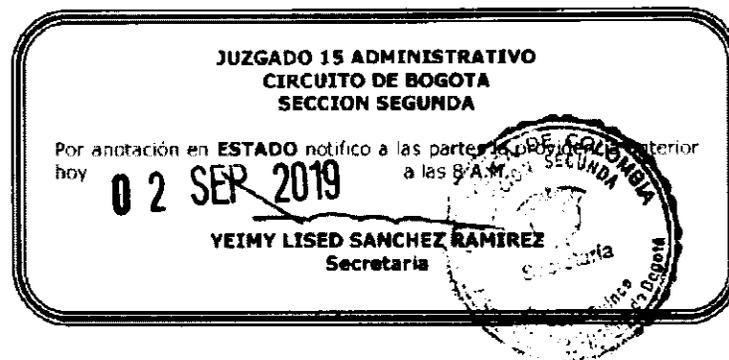
SEGUNDO.- Entréguese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
JUEZ

EJBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 30 AGO 2019

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2015-00444-00
DEMANDANTE	NOHORA LUCÍA REYES DE GARCÍA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se observa que en escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 8 de julio de 2019, el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación de crédito de los intereses moratorios dejados de cancelar con ocasión al cumplimiento de las sentencias proferidas por esta jurisdicción, en la suma de \$40.122.107 (fl. 190-193).

La Secretaría de este despacho a través de fijación en lista de fecha 22 de julio de 2019 corrió traslado de la liquidación presentada por la parte actora, sin embargo, vencido el término la entidad ejecutada guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, a fin de verificar que la liquidación presentada por la parte actora se encuentre conforme a derecho, lo procedente será ordenar que la liquidación del crédito correspondiente a los intereses moratorios ordenados en el mandamiento de pago proferido el 06 de octubre de 2017 (fl. 105-109), sea realizada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, única y exclusivamente, en los términos dispuestos en la sentencia objeto de ejecución.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos realizar la liquidación del crédito correspondiente a los intereses moratorios ordenados en el mandamiento de pago proferido el 06 de octubre de 2017 (fl. 105-109), única y exclusivamente, en los términos dispuestos en la sentencia objeto de ejecución, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

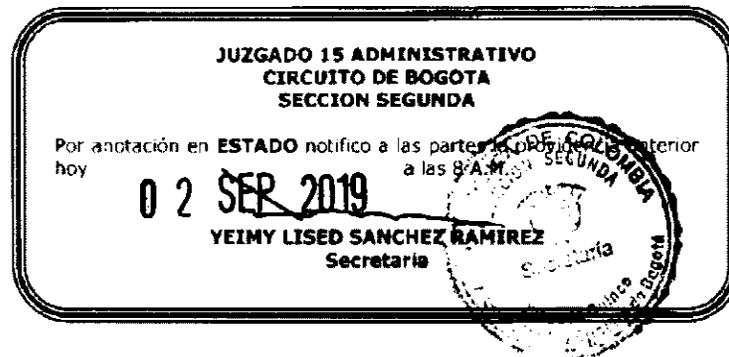
SEGUNDO.- Entréguese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
JUEZ

EJER





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., **30 AGO 2019**

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2015-00624-00
DEMANDANTE	MARCO FIDEL SERRANO SANTOFIMIO
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se observa que en escrito radicado el 08 de julio de 2019 el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación de crédito de los intereses moratorios dejados de cancelar con ocasión al cumplimiento de la sentencia proferida por esta jurisdicción, en la suma de \$5.928.374 (fl. 156-159).

Por su parte, el apoderado de la parte ejecutada mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 22 de julio de 2019 allega liquidación de crédito por la suma de \$2.737.365,37 (Fl. 161-163).

Ahora, en virtud de que las liquidaciones presentadas por las partes presentan controversia, lo procedente será ordenar que la liquidación del crédito correspondiente a los intereses moratorios ordenados en el mandamiento de pago proferido el 06 de octubre de 2017 (fl. 77-78), sea realizada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, en los términos dispuestos en dicho mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos realizar la liquidación del crédito correspondiente a los intereses moratorios ordenados en el mandamiento de pago proferido el 06 de octubre de 2017 (fl. 77-78), conforme la parte motiva del presente proveído.

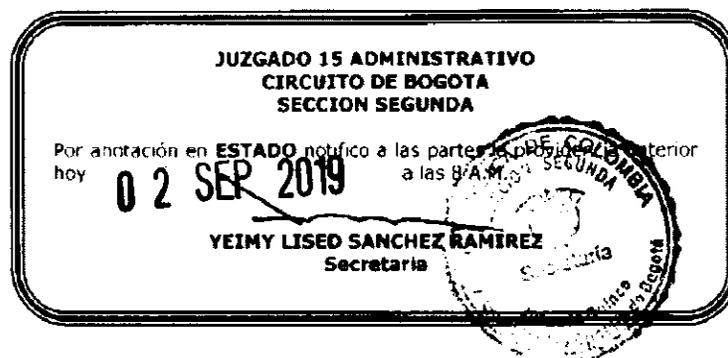
SEGUNDO.- Entréguese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
JUEZ

EJER





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 30 AUG 2019

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

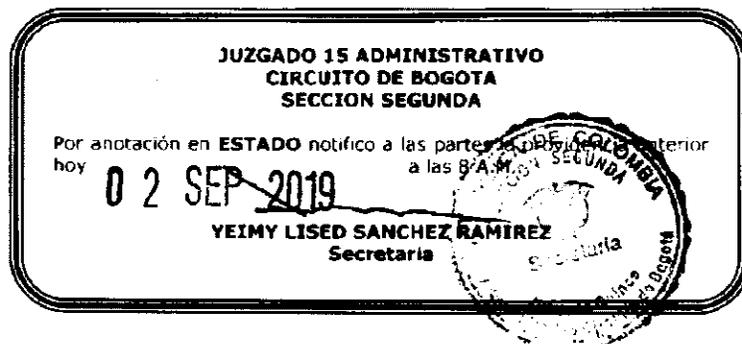
REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2015-00571-00
DEMANDANTE	EUCARIS BALANTA CARABALI
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para el tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 am), a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
JUEZ

EJBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 30 AUG 2019

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

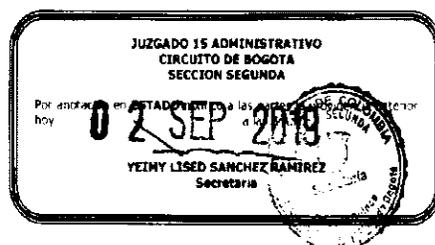
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00476-00
DEMANDANTE: EDISSON STIVE GALLO BALLEEN
DEMANDADO: SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se cierra la etapa probatoria y conforme con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
JUEZ

Mam





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 30 AUG 2019

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00035-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
DEMANDADO: OLEGARIO GONZÁLEZ VARGAS

En auto admisorio de la demanda¹, le fue reconocida personería para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R.

Mediante memorial de fecha 03 de julio de 2019, obrante a folios 165 al 174 del expediente, el mencionado apoderado allega renuncia de poder conferido para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

En consecuencia el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR renuncia al Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R. para actuar en este proceso como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

SEGUNDO: Se insta a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
JUEZ

MCGR

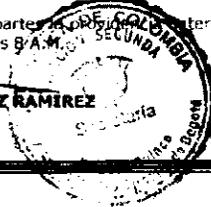
¹ Folio 24

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes a las 8:00 A.M. anterior
a las 8:00 A.M. hoy

02 SEP 2019

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 30 AUG 2019

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

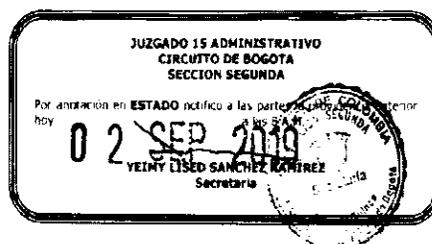
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00037-00
DEMANDANTE: LUZ STELLA OLAYA LOAIZA
DEMANDADO: SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se cierra la etapa probatoria y conforme con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
JUEZ

Mam





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 30 AUG 2019

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ALVAREZ

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00118-00

DEMANDANTE: JOSÉ DAVID RESTREPO SOLARTE

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho del examen del expediente advierte que no figura en el plenario la última hoja -número 9- de la sentencia calendada 17 de mayo de 2019¹, razón por la cual, se procederá a ordenar la reconstrucción del expediente, específicamente lo relativo al folio faltante, procedimiento que se encuentra regulado en el artículo 126 del CGP en los siguientes términos:

"Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."*

¹ La sentencia figura a folios 64 a 68 del expediente, sin embargo, el folio correspondiente al 68 no obra en el expediente.

De conformidad con lo anterior se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción parcial del expediente, para lo cual se cita a los apoderados de las partes, a efectos de que comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que tengan en su poder.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

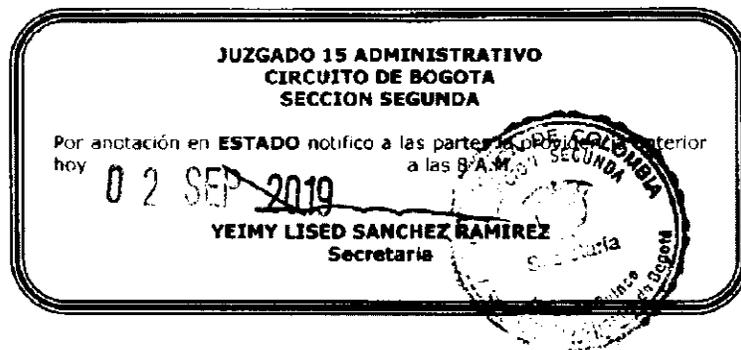
PRIMERO: Decretar la reconstrucción parcial del expediente, específicamente lo correspondiente a la última hoja -número 9- de la sentencia fechada 17 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Fijar como fecha para realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., el 19 de septiembre de 2019 a las 11:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
JUEZ

AM





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C. 30 AUG 2019

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

Expediente **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO No. 11001-33-35-015-2018-00191-00**

Demandante: **ZULAY DALYLA JIMÉNEZ CAICEDO**

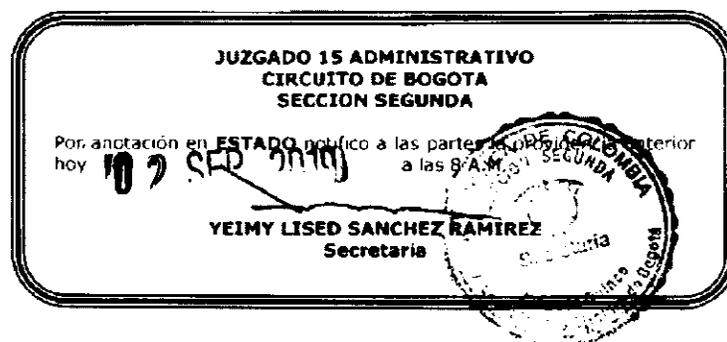
Demandado: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA
NACIONAL**

Considera este Despacho que la prueba obrante en el expediente es suficiente para proferir decisión de fondo, razón por la cual se ordena cerrar la etapa probatoria y conforme con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
JUEZ

sm





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 30 AGO 2019

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

REFERENCIA:	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2018-00216-00
DEMANDANTE:	HÉCTOR ÁNGEL PINZÓN RUÍZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

Mediante escrito de fecha 25 de junio de 2019, la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP", presenta al Despacho excepciones de mérito al mandamiento de pago librado el 29 de marzo de 2019, en consecuencia y de conformidad con el contenido del numeral 1 artículo 443 del Código General del Proceso¹, se ordena correr traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

RECONOCER personería para actuar como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP", al Dr. **José Fernando Camacho Romero** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.833 de Bogotá y T.P. No. 132.448 del C.S. de la J., de conformidad con los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
JUEZ

EJBR

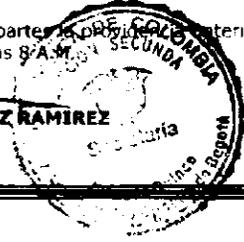
¹ Artículo 443 del CGP. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)."

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes por el medio anterior
hoy a las 8:45 AM

02 SEP 2019

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **30** AUG 2019

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2018-00225-00**
DEMANDANTE: **NELSON NOÉ LEGUIZAMÓN**
DEMANDADO: **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**

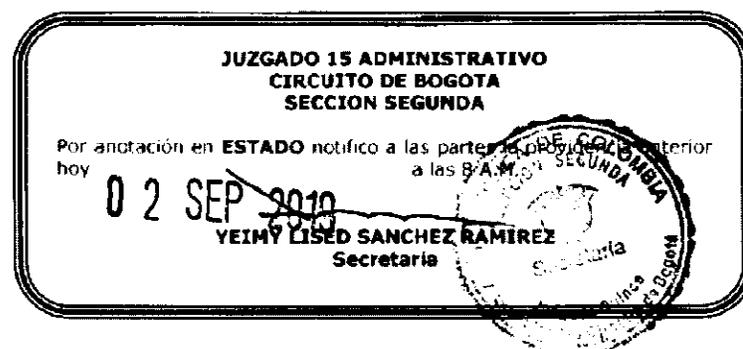
De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 13 de septiembre de 2019 a las once y treinta de la mañana (11:30 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Reconocer personería para actuar como apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., al Dr. JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.742.384 y T. P. N°. 120.378 del C.S. de la J., de conformidad con los términos conferidos en el poder visto a folio 298 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
JUEZ

AM





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 30 AUG 2019

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

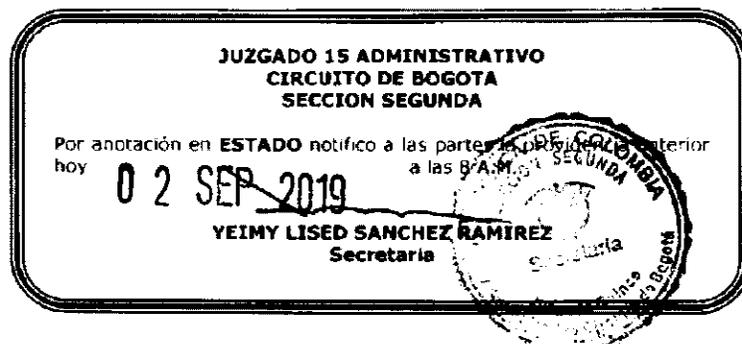
REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2018-00264-00
DEMANDANTE	JUANA LORGIA TOHUS DE VEGA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para el tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las once y treinta de la mañana (11:30 am), a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
JUEZ

EJBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 30 AGO 2019

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

REFERENCIA:	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2018-00373-00
DEMANDANTE:	SOFÍA PINZÓN FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

Mediante escrito de fecha 26 de abril de 2019, la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP", presenta al Despacho excepciones de mérito al mandamiento de pago librado el 06 de diciembre de 2018, en consecuencia y de conformidad con el contenido del numeral 1 artículo 443 del Código General del Proceso¹, se ordena correr traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP", a la Dra. **Gloria Ximena Arellano Calderon** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.572 de Cali y T.P. No. 123.175 del C.S. de la J., de conformidad con los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
JUEZ

EJER

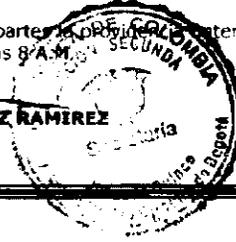
¹ Artículo 443 del CGP. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)."

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior
hoy a las 8:45 AM

02 SEP 2019

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 30 AUG 2019

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2018-00434-00**
DEMANDANTE: **RAFAEL RICARDO CUENCA HIDALGO**
DEMANDADO: **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL**

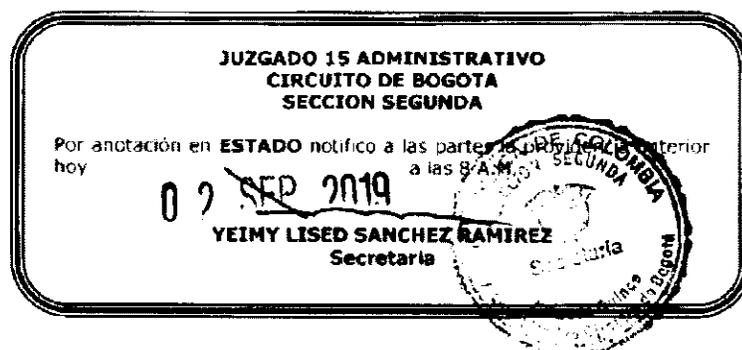
De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 26 de septiembre de 2019 a las once de la mañana (11:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Reconocer personería para actuar como apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO NACIONAL a la Dra. ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GONZÁLEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.852.174 y T. P. N°. 158.365 del C.S. de la J., de conformidad con los términos conferidos en el poder visto a folio 109 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
JUEZ

AM





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 30 AUG 2019

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00510-00
DEMANDANTE: REINALDO MORENO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

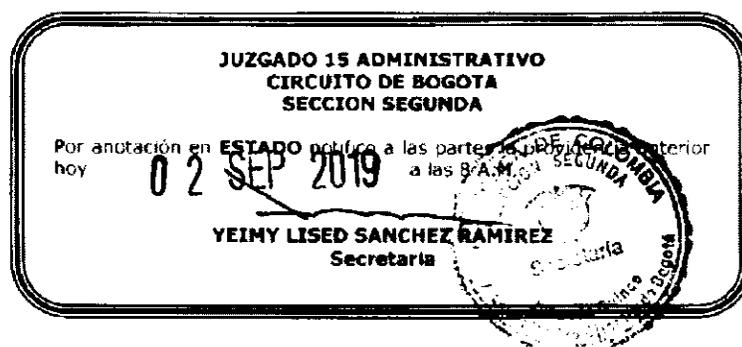
De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 1º de octubre de 2019 a las diez de la mañana (10:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Reconocer personería para actuar como apoderada de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL a la Dra. AYDA NITH GARCÍA SÁNCHEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.080.364 y T. P. N°. 226.945 del C.S. de la J., de conformidad con los términos conferidos en el poder visto a folio 43 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
JUEZ

AM





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 30 AUG 2019

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00539-00
DEMANDANTE: LADY JOHANA SEGURA HORTUA
DEMANDADO: SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS SALUD SUR E.S.E.

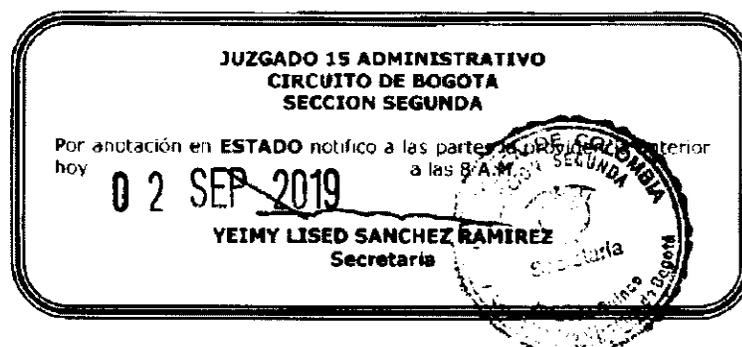
De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 18 de septiembre de 2019 a las once de la mañana (11:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Reconocer personería para actuar como apoderado de la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS SALUD SUR E.S.E. al Dr. LUIS EFRAIN SILVA AYALA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.157.976 expedida en Bogotá y T. P. N° 68.041 del C.S. de la J., de conformidad con los términos conferidos en el poder visto a folio 88 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
JUEZ

AM





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 30 AUG 2019

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2018-00544-00**
DEMANDANTE: **NILSÓN YOBANY SÁNCHEZ RINCÓN**
DEMANDADO: **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL**

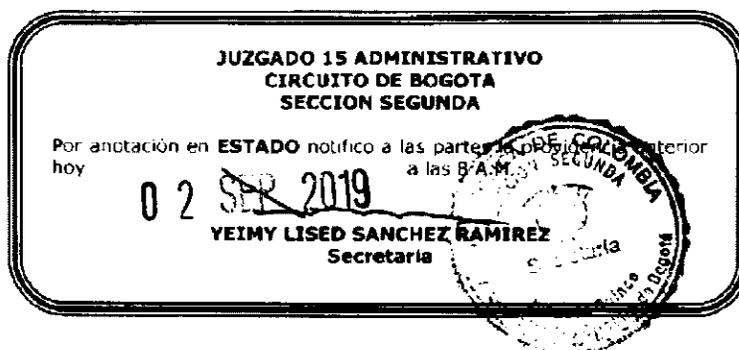
De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan el 26 de septiembre de 2019 a las diez de la mañana (10:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Reconocer personería para actuar como apoderado de la entidad demandada a la Dra. MARÍA ANGELICA OTERO MERCADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.471.146 expedida en Sahagún y T.P. No. 221.993 del C.S de la J., de conformidad con los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
JUEZ

AM





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 30 AUG 2019

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00024-00
DEMANDANTE: LUIS JAIRO VELASCO SALAZAR
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

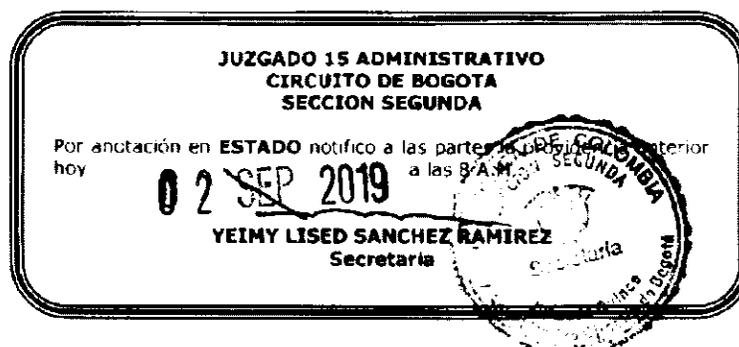
De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 1º de octubre de 2019 a las once de la mañana (11:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Reconocer personería para actuar como apoderada de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, a la Dra. EDITH JOHANA VARGAS PEÑA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.802.770 y T. P. Nº. 163.999 del C.S. de la J., de conformidad con los términos conferidos en el poder visto a folio 63 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
JUEZ

AM





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 30 AUG 2019

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ALVAREZ

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2019-00095-00**
DEMANDANTE: **ISAAC FISGATIVA CORTES**
DEMANDADO: **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 170 del C.P.A.C.A, se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte interesada el término de diez (10) días para que corrija en los siguientes aspectos:

1. Acredite la calidad de abogado que le permita actuar dentro del proceso de la referencia en nombre propio, toda vez que de la revisión del expediente se evidencia que el señor Isaac Fisgavita Cortes, no obstante, señala actuar en nombre propio, omite indicar el número de su tarjeta profesional que lo acredita como abogado titulado, y consultado el Registro Nacional de Abogados se certificó que el número de cédula de ciudadanía no registra tal calidad.

Ahora bien, en caso de no tener tal calidad designe apoderado que represente sus intereses dentro del medio de control, de conformidad con lo normado en el Artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señalan que quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito.

2. Acredite y aporte el requisito de procedibilidad referente a la conciliación extrajudicial referido en el artículo 161 del C.P.A.C.A., ya que, de la revisión del expediente, observa el Despacho que no se aportó con la demanda.

"Artículo 161.-Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. (...)"

En cumplimiento de lo dispuesto en el C.P.A.C.A. y en el Código General del Proceso (C.G.P.), con la corrección se deben allegar las copias pertinentes del escrito de corrección de la demanda y sus anexos para el traslado de la misma, así como la copia en medio magnética.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

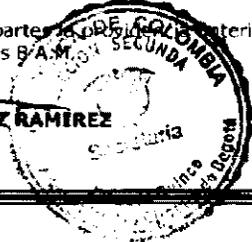

JEAN ETHEL WALTERS ALVAREZ
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes y a las B.A.M.S. anteriores
hoy a las B.A.M.S. SEGUNDA

02 SEP 2019

YEIMY LISEB SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 30 AUG 2019

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 2019-236
DEMANDANTE: REININ GASPAR CABEZAS CORTÉS
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

Mediante auto de fecha 06 de agosto de 2019, visto a folio 39 del expediente, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte interesada el término de diez (10) días para que subsanara la misma, en el siguiente aspecto:

"1. De conformidad con lo normado en el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, proceda a individualizar con toda precisión las pretensiones de la demanda, señalando de manera clara los actos administrativos a demandar, señalando el restablecimiento del derecho que se pretende, el cual debe guardar congruencia con la nulidad pretendida. 2. Una vez se determinen los actos administrativos a demandar, se aporte copia de los mismos, esto con fundamento en el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011. 3. Se adecue el poder a lo manifestado en la demanda, con relación a los actos administrativos a demandar, toda vez que se observa que el actor otorgó poder en debida forma al apoderado a fin de gestionar la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho respecto de Resolución No. 071316 del 22 de abril de 2013, No. 153050 del 11 de agosto de 2017 y No. 04916 del 31 de octubre de 2017, y se observa en la demanda como actos demandados la Resolución No.153050 del 11 de agosto de 2017, No. 199873 del 20 de septiembre de 2017, No. 1160 del 02 de abril de 2018 y No. 17992 del 13 de octubre de 2017".

Revisado el expediente de la referencia se observa que, mediante memorial de fecha 21 de agosto de 2019 (Fl.41-46), el apoderado presentó escrito de subsanación, sin embargo, no corresponde a la subsanación exigida por este Despacho, pues a pesar de manifestar los actos de los cuales se pretende su nulidad los cuales son las resoluciones; i) GNR 071316 del 22 de abril de 2013, ii) SUB 153050 del 11 de agosto de 2017, iii) No. 004916 del 31 de octubre de 2017 expedidas por COLPENSIONES, sin embargo el único que figura en el proceso es la Resolución SUB 153050 del 11 de agosto de 2017, omitiendo

aportar los otros actos administrativos demandados. Adicional a ello, tampoco apporto el poder debidamente adecuado con los actos administrativos objeto de demanda.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la subsanación del libelo introductorio no se realizó en debida forma, ya que incumple con el requisito previsto en el artículo 74 del C.G.P. y el artículo 166 del C.P.A.C.A. Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 norma por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), el Juzgado Quince Administrativo:

RESUELVE:

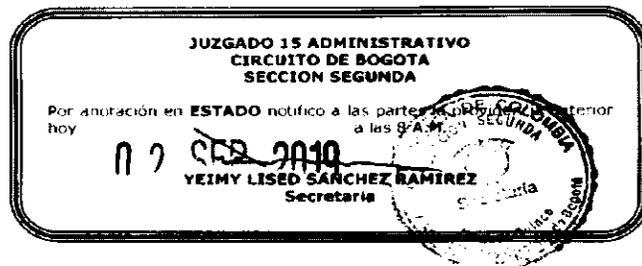
PRIMERO.- Rechazar la presente demanda por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO.- Devolver la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivar la restante actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
JUEZ

Mam





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C.,

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

REFERENCIA	ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2019-00265-00
DEMANDANTE	NELSON ENRIQUE CELY GUERRERO
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de medida cautelar invocada por el apoderado de la parte demandante, consistente en que solicita se suspendan los efectos de la notificación del Decreto 0691 del 2015 mediante el cual la entidad demandada retira al actor por llamamiento a calificar servicios.

Aduce que la medida provisional solicitada se hace necesaria para proteger y garantizar el objeto del proceso radicado dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y la efectividad de la sentencia, la cual de ser acorde con las pretensiones de la demanda, se tornaría nugatoria al no poder dársele cumplimiento. Por lo tanto, considera que de no otorgarse se causaría un perjuicio irremediable y una denegación a los derechos fundamentales de igualdad y acceso a la administración de justicia (fl.6-8 Cuaderno anexo).

Traslado de la solicitud a la entidad demandada:

Mediante auto de fecha 30 de julio de 2018 se corrió traslado de la medida cautelar a la entidad demandada, a fin de que se pronunciara sobre la misma (fl.10 C. anexo).

La apoderada de la entidad demandada, mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2018 allegó escrito oponiéndose al decreto de la suspensión provisional. Señala que el acto acusado obedece a una facultad legalmente otorgada al Gobierno Nacional para aplicar esta desvinculación, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley 857 de 2003, que implica el cese de la obligación de prestar sus servicios a la institución y que solo procede cuando se oficial cumple los requisitos para ser beneficiario de la asignación de retiro, constituyéndose en una facultad para permitir la renovación del personal uniformado de la Policía Nacional.

Manifiesta que el asunto debe estar sujeto al correspondiente debate probatorio, donde se analizaran la legalidad del acto acusado frente a las pruebas, tarea que debe realizarse en la decisión de fondo y no como una medida provisional.

Consideraciones del Despacho:

El artículo 229 del C.P.A.C.A., consagra los procesos declarativos al ser consideradas necesarias para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, sin que ello implique prejuzgamiento.

Por su parte el artículo 230 ibídem, señala que aquellas pueden ser de carácter preventivo, conservativo, anticipativo o de suspensión, citando las que pueden ser decretadas siempre que tengan relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda

Así mismo el artículo 231 del CPACA, señala que la suspensión provisional de un acto administrativo puede proceder por violación de las disposiciones invocadas o del estudio de las pruebas allegadas, requisitos a partir de los cuales se puede adoptar la suspensión provisional del acto acusado.

De la norma en cita se tiene que, el supuesto para que proceda la suspensión provisional en la nulidad, es que exista violación de las disposiciones invocadas como fundamento de la demanda o en la solicitud que se realice por separado, y adicionalmente que al no otorgarse se cause perjuicio irremediable y/o existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

Ahora bien, vista la pretensión de la parte demandante y hecha la confrontación normativa del acto que se pretende suspender, no se observa que exista una manifiesta violación, por tanto el asunto deberá ser objeto de debate y análisis dentro del proceso y, decidido a la luz de las pruebas aportadas y recaudadas dentro del trámite procesal. Así las cosas, en el presente caso el asunto sometido a consideración debe ser objeto de debate, toda vez que la alegada violación no puede ser advertida a través del mecanismo de confrontación que prevé el artículo 231 del C.P.A.C.A. sino que se precisa de un estudio probatorio y normativo de fondo que no es propio de esta etapa procesal, en consecuencia no tiene vocación de prosperidad la medida cautelar invocada, por lo cual será negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar presentada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: En firme la decisión, continúese con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

JUEZ

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 SEP 2019** a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **30** AUG 2019

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2019-00288-00**
DEMANDANTE: **BERTHA CECILIA CARRILLO MORA**
DEMANDADO: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Revisado el expediente de la referencia se observa que mediante memorial de fecha 22 de agosto de 2019, la parte actora subsanó la demanda en debida forma (Fl. 24-26), dicho lo anterior y por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por la señora **BERTHA CECILIA CARRILLO MORA** en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. VINCÚLESE a la presente acción a **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, a quien se le deberá notificar personalmente esta providencia, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
4. VINCÚLESE a la presente acción a **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, a quien se le deberá notificar personalmente esta providencia, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.

6. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.

7. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

8. Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹, se ordenará a la parte demandante retirar los oficios, auto y traslados en la secretaría del juzgado, remitirlos a la parte demandada y al Ministerio Público y acreditar el recibo efectivo por sus destinatarios, **todo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.**

9. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** con C.C. No. 10.268.011 expedida en Manizales y T.P. No. 66.637 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ.
JUEZ



Mam

¹ "Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio."



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 30 AUG 2019

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2019-00311-00**
DEMANDANTE: **OMAR MARTÍNEZ ÁVILA**
DEMANDADO: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por el señor **OMAR MARTÍNEZ ÁVILA** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrese traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹, se ordenará a la parte demandante

¹ "Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio."

retirar los oficios, auto y traslados en la secretaría del juzgado, remitirlos a la parte demandada y al Ministerio Público y acreditar el recibo efectivo por sus destinatarios, **todo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.**

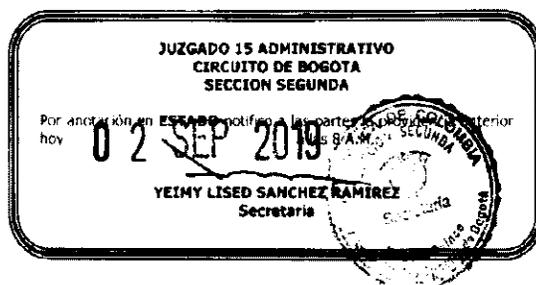
7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **RAFAEL AUGUSTO MENDIETA BERMÚDEZ** identificado con C.C. No. 19.355.869 expedida en Bogotá y T.P. No. 27.175 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 30 AUG 2019

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00328-00
DEMANDANTE: MYRIAM HERRERA DE HIGUERA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, se **INADMITE** la presente demanda y se concede al interesado el término de diez (10) días para que la corrija en los siguientes aspectos:

1. Se adecue en su integridad la demanda y el poder conforme a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, determinando de manera clara el acto administrativo a demandar.
2. Allegar copia de los actos administrativos de los cuales se pretenda la declaratoria de nulidad, junto con los demás documentos que se encuentren en su poder, que se pretendan hacer valer como pruebas dentro del proceso.
3. Discriminar en debida forma la cuantía de las pretensiones, de tal manera que permita determinar la competencia por el mencionado factor, de conformidad con lo normado en el artículo 157 del C.P.A.C.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el C.P.A.C.A. y en el Nuevo Código General del Proceso (C.G.P.), con la corrección se deben allegar las copias pertinentes de la demanda y sus anexos para el traslado de la misma a la demandada, el Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **ALCIDES CALONJE IDOBO** identificado con C.C. No. 17.136.537 de Bogotá y T.P. No. 11.512 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes a las 8 A.M. de hoy

02 SEP 2019

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



Mam



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 30 AUG 2019

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2019-00331-00**
DEMANDANTE: **OSCAR ALBERTO MEDELLÍN ARIAS**
DEMANDADO: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, se **INADMITE** la presente demanda y se concede al interesado el término de diez (10) días para que la corrija en el siguiente aspecto:

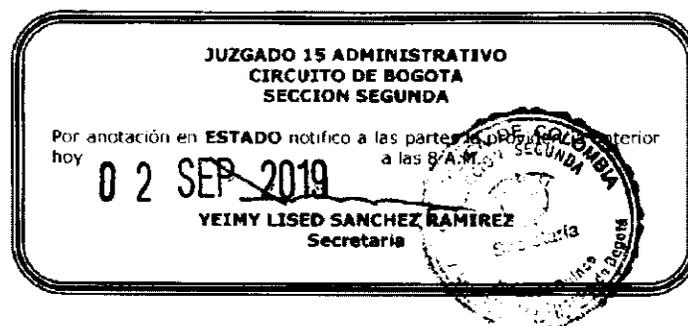
- Allegue poder debidamente otorgado, toda vez que de la revisión del expediente se evidencia que el Dr. Edwin Enrique Rodríguez Niño, quien presenta la demanda, no aportó el poder que la faculta para iniciar el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el C.P.A.C.A. y en el Nuevo Código General del Proceso (C.G.P.), con la corrección se deben allegar las copias pertinentes de la demanda y sus anexos para el traslado de la misma a la demandada, el Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 30 AUG 2019

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00333-00
DEMANDANTE: LIDA FABIOLA JARA CÁRDENAS
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por la señora **LIDA FABIOLA JARA CÁRDENAS** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. VINCÚLESE a la presente acción a **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, a quien se le deberá notificar personalmente esta providencia, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
4. VINCÚLESE a la presente acción a **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, a quien se le deberá notificar personalmente esta providencia, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
6. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
7. Córrese traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos

previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

8. Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹, se ordenará a la parte demandante retirar los oficios, auto y traslados en la secretaría del juzgado, remitirlos a la parte demandada y al Ministerio Público y acreditar el recibo efectivo por sus destinatarios, **todo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.**

9. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

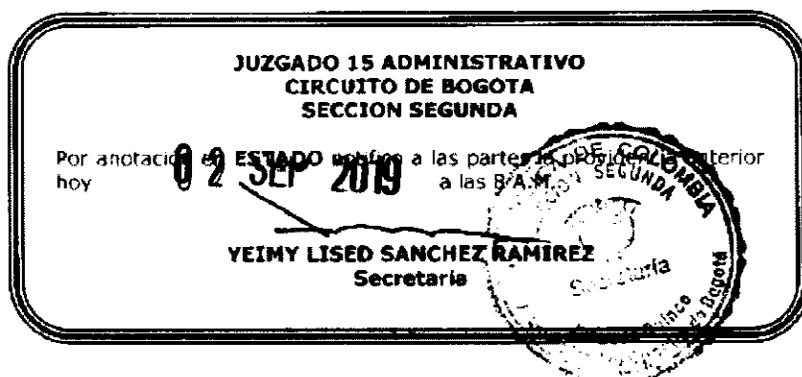
Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** con C.C. No. 10.268.011 expedida en Manizales y T.P. No. 66.637 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
JUEZ

AM



¹ "Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio."



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 30 AUG 2019

JUEZ: JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00337-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA CHICA AGUDELO
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por la señora **MARTHA LUCÍA CHICA AGUDELO** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. VINCÚLESE a la presente acción a **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, a quien se le deberá notificar personalmente esta providencia, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
4. VINCÚLESE a la presente acción a **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, a quien se le deberá notificar personalmente esta providencia, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
6. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
7. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de

acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

8. Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹, se ordenará a la parte demandante retirar los oficios, auto y traslados en la secretaría del juzgado, remitirlos a la parte demandada y al Ministerio Público y acreditar el recibo efectivo por sus destinatarios, **todo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.**

9. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

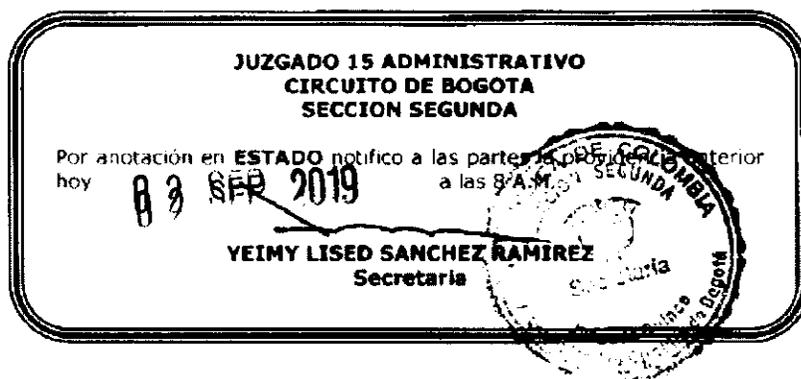
Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** con C.C. No. 10.268.011 expedida en Manizales y T.P. No. 66.637 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN ETHEL WALTERS ÁLVAREZ
JUEZ

AM



¹ "Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio."